



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

V LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

11 de diciembre de 1993

Núm. 9

CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE 1989

- 250/000001** Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1989, así como Resolución adoptada por dicha Comisión.
(Congreso de los Diputados)
- 770/000001**
(Senado)

CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE 1989

250/000001 (Congreso de los Diputados)
770/000001 (Senado)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, del Dictamen emitido por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativo a la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1989 (número de expediente 250/1), así como de la Resolución adoptada por dicha Comisión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazazábal**.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de diciembre de 1993, a la vista del Informe emitido por la Ponencia designada, ha examinado el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1989 y, de conformidad con las Normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, tiene el honor de elevar a los señores Presidentes del Congreso y del Senado el siguiente Dictamen, aprobado por mayoría:

DICTAMEN

Reunida la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y examinada la documentación remitida por el Tribunal de Cuentas en relación al Informe Anual sobre la gestión del Sector Público en 1989, que incluye:

- Informe anual del ejercicio.
- Declaración Definitiva.
- Fiscalizaciones especiales.
- Cuentas de la Seguridad Social.
- Cuentas de las sociedades Estatales Financieras.
- Cuentas de las Sociedades Estatales no Financieras y Entes de Derecho Público.
- Cuentas del Sector Público Territorial: Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Tribunal de Cuentas que en la Declaración Definitiva manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la constitución, artículo 132, 133, 135 y 136 del Texto Refundido de la ley General Presupuestaria que regulan la formación, estructura y contenido de dicha Cuenta, y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley Orgánica 2/82 del Tribunal de Cuentas y del artículo 33 de la Ley 7/88 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1989 presenta la estructura y contenido establecido en las disposiciones que le son de aplicación, es coherente internamente y con documentación complementaria que le sirve al fundamento, refleja adecuadamente la actividad económico-financiera, así como su situación patrimonial, es por lo que se propone:

1.º Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1989.

2.º Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos y los de carácter comercial, industrial y financiera referidos al ejercicio 1989, con la salvedad de aquellos que no han sido incluidos en los estados anuales agregados por presentar diversos defectos formales.

3.º Se aplaza la aprobación de las cuentas de la Seguridad Social de 1989, hasta tanto el Tribunal de Cuentas proceda al examen del Informe final que ha de rendir la comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984 para la conciliación y depuración de los asuntos pendiente del año 1980 y siguiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1993.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado**.—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1989, EN SU SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1993

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 2 de diciembre de

1993, a la vista del dictamen emitido por la Comisión Mixta en relación con la Cuenta General del Estado ejercicio 1989,

ACUERDA

Se requiere al Gobierno para que adopte las medidas que se especifican, en relación con las siguientes rúbricas:

1. Ley General Presupuestaria

Que se presente a las Cámaras en el más breve plazo posible un nuevo proyecto de Legislación General Presupuestaria que regule adecuadamente la actuación administrativa en la elaboración del presupuesto y la ejecución del gasto.

2. Modificaciones de crédito

Proceder al desarrollo reglamentario de los artículos 66 y 71 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, relativos a créditos ampliables y generación de créditos.

3. Créditos ampliables

Que las modificaciones aprobadas por el Ejecutivo de créditos de los catalogados como ampliables se adecúen no sólo a las obligaciones reales sino a las posibilidades de ejecución de los mismos, evitándose que haya de procederse a la anulación de remanentes al final del ejercicio.

4. Organismos Autónomos

Mejorar el sistema de presupuestación y rendición de cuentas, especialmente en lo que se refiere a remisión de documentos preceptivos, uniformidad del cuadro de financiamiento anual y aclaración de las causas que motivan las modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores cuando se produzcan.

Asimismo que se proceda a realizar un análisis profundo de la situación financiera y en su caso determinar los índices de solvencia y liquidez máximos y mínimos permisibles y en función de ellos establecer una adecuada presupuestación y utilización del fondo de maniobra, que permita una política de transferencias coherente entre el Estado y los Organismos Autónomos.

5. Balance de situación

a) Inmovilizado inmaterial

Efectuar las correcciones precisas, para que los saldos componentes de esta agrupación sea imagen fiel

en el Balance integral del Estado, no imputando partidas de gasto corriente aun cuando sus créditos estén incluidos en el cap. 6 de Presupuesto.

Asimismo, deberán aplicarse las amortizaciones que correspondan según determinara la regla 20 de la Instrucción provisional de la contabilidad del inmovilizado no financiero de la Administración del Estado, según Resolución de IGAE de 27 de diciembre de 1989.

b) Inmovilizado financiero

El ajuste de valores de esta rúbrica se realizará conforme establece la Instrucción de Contabilidad de la Cartera de Valores de la Administración del Estado aprobada por Orden de 9 de junio de 1989.

Contabilizar la pérdida sufrida por la reducción del capital de la Nueva Cía. Arrendataria de las Salinas de Torreveja S.A. y las de enajenación de las acciones de INTELHORCE.

c) Préstamos

Clasificar adecuadamente el Préstamo a UTECO y Cooperativa Agrícola Provincial de Jaén de 22.720 millones de pesetas.

Determinar la situación real sobre el grado de posibilidades de reembolso de los préstamos concedidos al Consorcio de Compensación de Seguros para su entrega al CESCE por importe de 270.168 millones de pesetas durante los ejercicios 1984 a 1989, con la finalidad de proceder en su caso a las modificaciones presupuestarias y contables consiguientes.

Asimismo, proceder a una reclasificación contable dentro de la Agrupación del ICO, de la partida correspondiente a créditos especiales para los créditos Gobierno a Gobierno.

Actualización y adecuación de toda la información contable relativa al FAD, de manera que las Cortes puedan disponer, en el período de tiempo más breve posible, de un juego completo de los balances del FAD, desde que este Fondo dispone de contabilidad propia y separada de la del ICO hasta la fecha.

6. Pasivo

Préstamos

Imputar al Balance de la rúbrica los siguientes préstamos asumidos por el Estado.

Los concedidos por el antiguo Banco de la Construcción a distintos Patronatos de casas ya extinguidas cuyo saldo vivo es de 231 millones de pesetas.

El concertado por el Ayuntamiento de Cádiz con el Banco de Crédito Local, relativo al puente sobre la Bahía de Cádiz, cuyo saldo pendiente es de 237 millones de pesetas.

7. Anticipo de Tesorería

Cancelar los anticipos de Tesorería contabilizados en la Sección Apéndice, aplicando a Presupuesto las inversiones del Ministerio de Defensa a través de los préstamos del Federal Financing Bank, para la adquisición de material militar, en cumplimiento de la Ley 44/1982.

8. Deuda de Tabacalera, S. A.

Regularizar e imputar adecuadamente la deuda asumida por el Estado de Tabacalera, S.A., antes del Banco de España, en virtud de la Ley 38/85, de 22 de noviembre, de Presupuestos Generales del Estado.

9. Juntas de Puerto

Solventar las diferencias de criterios existentes entre la Dirección General de Puertos, que mediante norma dictada aplica una revalorización anual de acuerdo con la inflación de su inmovilizado, y el propio Tribunal de Cuentas, que estima no se corresponde a los criterios de valoración establecidos por el Plan General de Contabilidad Pública.

10. Sociedades Estatales

Mejorar los sistemas para la determinación de participación mayoritaria directa o indirecta del Estado en este grupo de sociedades, para aplicar la exigencia cuando proceda de la rendición al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cerrando las diferencias de criterios puestas de manifiesto en el Informe.

11. Los objetivos que se señalan en los programas presupuestarios, deberán definirse con mayor exactitud de forma que permitan en lo posible su cuantificación, y ser objeto de un seguimiento y control adecuado que permita establecer el grado de cumplimiento de los mismos. Asimismo, atender las consideraciones del Tribunal de Cuentas sobre control interno y archivo de expediente de inversión. De igual forma deberá exigirse de las diferentes unidades administrativas responsables de la gestión de los diferentes programas presupuestarios, esta medida.

12. Recurso FEOGA Garantía

Realizar un estudio de los objetivos y funciones que deberán desarrollar las diferentes Unidades Administrativas implicadas en la aplicación de la PAC y, por

tanto, adoptar el marco legal y la estructura adecuada que permita una racionalización del gasto público. Deberá tenerse en cuenta la necesidad de establecer un método presupuestario y contable que se mantenga uniforme y estable para los diferentes Organismos, en el marco de la Normativa Comunitaria con la finalidad de facilitar la gestión de los fondos y su análisis y control.

13. Subvenciones concedidas al sector privado

Mejorar los sistemas de establecimiento de normas de definición de los criterios que conforman los parámetros para la evaluación de las solicitudes de subvenciones. Extremar el análisis del cumplimiento de los compromisos que sumen los beneficiarios y las actuaciones que deberán producirse cuando se produzcan incumplimientos.

14. Agregadurías Militares

Aprobar las normas que permitan superar las deficiencias referidas a los fondos situados en el exterior destinados a la adquisición de material militar extranjero, en cuanto mecanismo de control de manejo de estos depósitos y rendición de cuentas, que señala el Tribunal de Cuentas en el Informe.

15. Fondo de Garantía de Depósitos de Cooperativas de Créditos

Se reitera la Resolución correspondiente al ejercicio de 1988, en cuanto a la necesidad de incrementar las aportaciones de Fondos, con el fin de mejorar la situación de su Patrimonio, negativo e incrementada en 1989.

16. Contratación administrativa

Hasta tanto entre en vigor la nueva Ley de Contratos del Estado, se insta a una adecuada vigilancia y control de los diferentes sistemas de contratación, y en especial para que en las adjudicaciones mediante subasta pública, se extremen por los Centros y Organismos

contratantes la elaboración y valoración de los proyectos, evitando bajas que superen el presupuesto contra referida el beneficio industrial y los gastos de la empresa. En las adjudicaciones mediante concurso público, estricto cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Contratos del Estado y establecimiento de cláusulas que han de servir de base a la adjudicación, sin introducir nuevas consideraciones no previstas en dichos pliegos. Por último, en los contratos de adjudicación directa, reducir a sus justos límites su aplicación, la necesaria promoción de concurrencia y justificación de la misma, razones de adjudicación y cumplimiento de los plazos, cuando sean razones de urgencia.

En términos generales, se reiteran las consideraciones expuestas para otros ejercicios en cuanto a obras complementarias, accesorias y reformados de proyectos iniciales.

17. Seguridad Social

Completar a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados por la Comisión Mixta en sus Resoluciones de forma que sea posible, una vez examinada la documentación por el Tribunal de Cuentas y emitido dictamen, proceder a dictar Informe definitivo y de cierre de los ejercicios pendientes de las cuentas de la Seguridad Social.

18. Universidades Públicas

La Comisión, al constatar los defectos y anomalías respecto a las cuentas rendidas por las universidades que ponen de manifiesto salvedades que afectan a su situación financiera y patrimonial y al escaso rigor de su presupuestación, insta a las universidades y, en particular a sus consejos sociales para que procedan a la corrección de los defectos señalados en el informe del Tribunal de Cuentas. Asimismo insta al Gobierno para que en el marco de sus competencias estudie la posibilidad de establecer un plan de cuentas sectorial para las universidades que se adapte a sus características y circunstancias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1993.—El Presidente, **Néstor Padrón Delgado**.—El Secretario primero, **Diego Jordano Salinas**.